

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

En consideración a los memoriales que anteceden y revisada la actuación se dispone,

Denegar la solicitud elevada por el apoderado judicial de la pasiva, en relación con la autorización para consignar alimentos provisionales por valor de \$120.000 M/Cte., toda vez que mediante decisión datada 02 de diciembre de 2019, se fijó la cuota alimentaria provisional en favor del menor Cristopher Stevan García Barón en la suma de \$200.000 M/Cte., la cual ha debido ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado dentro de los 5 primeros días de cada mes, desde el proferimiento de dicha providencia.

Tener en cuenta que, dentro de la oportunidad procesal concedida, la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

Fijar la hora de las 2:30 P.M., del día 02 del mes de marzo del año 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se recaudarán y practicarán las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la demanda y demás escritos allegados al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Escúchese en interrogatorio de parte al señor Yovanny Garcia.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda y demás escritos allegados al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Escúchese en interrogatorio de parte a la señora Lina Tatiana Barón Rivera.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados podrá acarrearles las sanciones dispuestas en la directriz normativa citada ut supra (numeral 4º, inciso 5º).

De otro lado, se advierte a los extremos de la litis que para el día de la celebración de la audiencia antes señalada, deberán acreditar la capacidad económica del alimentante, así como los gastos de alimentos que genera su menor hijo. En consecuencia, se les requiere para que aporten el certificado laboral y/o documentales donde se especifiquen y acrediten los rubros devengados por el señor Yovanny García, y las documentales que acrediten los gastos del menor Christopher Stevan García Barón.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez